

# Síntesis informativa

N° 3571 – Febrero 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Convenio Multilateral

### **RG (CA) 1/2019**

Comisión Arbitral. Unificación Normativa.

---

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general 1/2018, reemplazándolo por el Anexo adjunto que se aprueba por la presente y que se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral ([www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)). Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/02/2019.

## Impuestos

### **D (PE) 117/2019**

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios. Actividad Financiera. Ampliación Exención.

---

Se procede a ampliar la dispensa del tributo aplicable a cuentas empleadas por Fondos Comunes de Inversión Cerrados y Fideicomisos Financieros, comprendiendo supuestos en que las carteras de inversiones o los bienes fideicomitados provenientes de operaciones de financiación son sustituidos por otros tras su realización o cancelación. Este decreto tiene vigencia a partir del 08/02/2019 y aplicación desde el 09/02/2019.

## Procedimiento

### **RG (AFIP) 4417-E**

Actividad financiera. Regímenes de Registración e Información de Operaciones. Operaciones Realizadas con Instrumentos y/o Contratos Derivados. Prórroga.

---

La registraci3n por parte de los sujetos aludidos en el punto 2. del apartado A del T3tulo I del Anexo VII de la resoluci3n general 3421, de las operaciones efectuadas con instrumentos y/o contratos derivados correspondientes a los per3odos mensuales mayo de 2018 a febrero de 2019, ambos inclusive, cuyos vencimientos operaron u operan entre los meses de junio de 2018 y marzo de 2019, podr3 hasta el d3a 29 de marzo de 2019, inclusive.

Esta resoluci3n tiene vigencia y aplicaci3n desde el 05/02/2019.

## **R (PE) 50/2019**

### **Tasas de Inter3s Resarcitorio y Punitorio. Adecuaci3n.**

---

Se establece que la tasa de inter3s resarcitorio mensual prevista en el art3culo 37 de la ley 11683, y en los art3culos 794, 845 y 924 del C3digo Aduanero (L. 22415 y sus modif.), vigente en cada trimestre calendario, ser3 la efectiva mensual equivalente a uno coma dos (1,2) veces la tasa nominal anual canal electr3nico para dep3sitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) d3as del Banco de la Naci3n Argentina vigente el d3a veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Se establece que la tasa de inter3s punitorio mensual prevista en el art3culo 52 de la ley 11683, y en el art3culo 797 del C3digo Aduanero (L. 22415 y sus modif.), vigente en cada trimestre calendario, ser3 la efectiva mensual equivalente a uno coma cinco (1,5) veces la tasa nominal anual canal electr3nico para dep3sitos a plazo fijo en pesos a ciento ochenta (180) d3as del Banco de la Naci3n Argentina vigente el d3a veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Las tasas de inter3s previstas en los p3rrafos anteriores ser3n publicadas al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos, entidad aut3rquica en el 3mbito del Ministerio de Hacienda (<http://www.afip.gob.ar>).

Desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de marzo de 2019, las tasas de inter3s resarcitorios y punitorios ser3n del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) y cinco coma seis por ciento (5,6%) mensual, respectivamente.

Esta resoluci3n tiene vigencia a partir del 08/02/2019 y aplicaci3n desde el 01/04/2019

## **Reg3menes Especiales**

### **R CONJUNTA (SH-SF) 11/2019**

**Deuda p3blica. Letras del Tesoro en D3lares Estadounidenses. Vencimiento 13/09/2019.**

---

Se dispone la emisi3n de "Letras del Tesoro en D3lares Estadounidenses con vencimiento 13 de setiembre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original d3lares estadounidenses un mil cien millones (VNO USD 1.100.000.000).

Esta resoluci3n tiene vigencia a partir del 05/02/2019 y aplicaci3n desde el 01/02/2019.

## **R CONJUNTA (SH-SF) 13/2019**

Deuda pública. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 15/03/2019.

---

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses un mil millones (VNO USD 1.000.000.000).

## **RG (AFIP) 4420-E**

Importación de Bienes que Pertenecen a Extranjeros que Obtengan su Residencia y para Argentinos que Retornan al País. Cédula Azul para el Copropietario del Vehículo.

---

Se sustituye el inciso a) del artículo 11 de la resolución general 3109, como se indica a continuación:

“a) En el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: ‘Único Autorizado para Conducir’.

Sin perjuicio de ello, se podrá expedir la ‘Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir’ (cédula azul) a aquella persona que acredite la copropiedad del vehículo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 12/02/201

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### **R (AGIP) 13/2019**

Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación. NAES. Adopción. Tabla de Conversiones.

---

Se aprueba el “NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación”, aprobado por la resolución general 7/2017 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 con las modificaciones introducidas por la resolución general 12/2017, para su aplicación respecto de todas las categorías de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Además, se aprueba la tabla de conversiones entre el “NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” y el Nomenclador de Actividades Económicas para la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA) aprobado por la resolución (SHYF) 4136/2003 y sus complementarias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/02/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

### **R (AGIP) 22/2019**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Modalidad de Aplicación.

---

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", deben informar en el citado Registro el importe determinado en concepto de retención conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Las retenciones informadas en el párrafo anterior deben ser practicadas por los agentes de recaudación al momento del pago o de la fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, la que fuere anterior.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2019 y aplicación desde el 01/02/2019.

## Catamarca

## RG (AGR Catamarca) 3/2019

Ingresos Brutos. Planes de Facilidades. Tasa Mensual de Interés para el Período que va desde el 08/02/2019 hasta el 29/03/2019.

Se fija la tasa mensual de interés de financiación aplicable en el caso de otorgamiento de facilidades de pagos del impuesto sobre los ingresos brutos en actualizaciones, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el siguiente esquema:

Impuesto	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
Ingresos brutos	1 a 12	1,00%
	13 a 24	1,50%
	25 a 36	2,00%

Sistema de amortización: Francés

No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el Plan de Facilidades de Pago.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2019 y aplicación desde el 29/03/2019.

## Chaco

### RG (ATP Chaco)1968/2019

Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades. Aprobación.

Se deja sin efecto la Resolución General N° 1746 y las Resoluciones Generales que la complementan y modifican a partir del período fiscal enero 2019, para crear una nueva norma donde se contemplen todas las reformas realizadas en la codificación de las actividades y alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, introducidas por las Leyes N° 2964-F y N° 2965-F.

Se aprueba el nomenclador de actividades y cuya aplicación será a partir del período fiscal enero de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

## Mendoza

### RG (ATM Mendoza) 5/2019

Ingresos Brutos. Tabla de Equivalencias de Actividades Vigentes. Corrección.

Se corrige la equivalencia de los códigos de actividad 290990 y 110411, en razón de que

en este último figura “Embotellado de aguas naturales y minerales”, en tanto que corresponde “Extracción y embotellado de aguas naturales y minerales”.

Se adecúa la equivalencia entre el código 313416 y 110411, toda vez que en lugar de este último debió consignar el código 110410, “Producción y embotellado de aguas naturales y minerales”.

Además, se da de baja la equivalencia entre el código 290990 -Extracción y embotellamiento de aguas minerales naturales y de manantial-, y el código 110410 -“Producción embotellado de agua natural y mineral. Excluida la extracción y embotellado de agua mineral, natural y de manantial (cod. 110411)”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/02/2019.

## Neuquén

### R (DPR Neuquén) 35/2019

#### Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Adecuación.

---

Se establece un Régimen General de Percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén, tengan o no establecimientos en ella.

Deróguese el texto de las resoluciones (DPR) 490/1997, (DPR) 331/1998 y (DPR) 268/2009.

Deberán actuar como agente de percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos para la jurisdicción Neuquén, independientemente de su condición frente al impuesto:

- Los agentes de percepción designados con anterioridad a la presente resolución.
- Todas las personas de existencia humana o ideal, que sean designadas expresamente por la Dirección Provincial de Rentas.
- Quienes realicen actividad en la Provincia del Neuquén y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos por un importe superior a \$ 20.000.000 (pesos veinte millones), debiéndose computar a estos efectos los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. Quienes cumplan con lo establecido previamente, deberán solicitar la inscripción. No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente operaciones de exportación y operaciones con consumidores finales.
- Los contribuyentes o responsables que, por razones de interés fiscal, la Dirección Provincial disponga su designación.

La Dirección notificará fehacientemente la calidad de agente de percepción y la fecha a partir de la cual revestirá tal carácter.

Serán sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios, que se encuentren inscriptos en la jurisdicción Neuquén.

Para el cálculo de la percepción, los agentes aplicarán las siguientes alícuotas:

- 2% (dos por ciento) a contribuyentes directos de la Provincia del Neuquén.
- 1% (uno por ciento) a contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral.

- 4% (cuatro por ciento) a sujetos que no acrediten su situación fiscal como contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos de la jurisdicción Neuquén o constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM01) en contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral.
- 0,10% (cero punto diez por ciento) a los contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado.

Para los compradores que desarrollen la actividad de venta al por menor de combustible líquidos derivados del petróleo (expendedores), los agentes de percepción le aplicarán las siguientes alícuotas:

- 1,5% (uno punto cinco por ciento) a contribuyentes directos.
- 0,75% (cero punto setenta y cinco por ciento) a contribuyentes de Convenio Multilateral.

La percepción se practicará cuando el importe determinado, sea igual o superior a \$ 2.000 (pesos dos mil), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/02/2019 y aplicación desde el 01/03/2019.

## Santa Cruz

### **RG (ASIP Santa Cruz) 40/2019**

Procedimiento. Sitio Oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Uso Obligatorio.

---

Se establece el uso obligatorio y exclusivo del sitio oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los módulos de trámites, ingresos brutos, agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, agentes de recaudación de sellos, pesca, rifas, impuesto inmobiliario rural y planes de pago, a partir del 4 de febrero de 2019. En la página web estarán disponibles las aplicaciones y formalidades que deberán respetar los contribuyentes, responsables y terceros respecto de las obligaciones y operaciones que se encuentren habilitadas, a las que se accederá con la clave fiscal de los usuarios.

Será obligatorio la presentación y pago de las declaraciones juradas a través del SIT Santa Cruz a partir del período marzo de 2019, cuyo vencimiento opera el 10 de abril, respecto de los agentes de retención, percepción y recaudación que actualmente utilizan el aplicativo STAC-AR, cuyo uso quedará discontinuado a partir del 1 de abril del corriente. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/02/2019.

### **RG (ASIP Santa Cruz) 44/2019**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención y/o Percepción. Aclaración.

---

Se establece que corresponderá la actuación como agente de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locación de bienes, obras y/o servicios cuando la entrega de los bienes y/o destino final donde los mismos sean utilizados, transformados o comercializados por el adquirente o la locación de los bienes, obras o servicios o la prestación de servicios se realicen en la jurisdicción de Santa Cruz.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2019 y aplicación desde el 07/02/2019.

## **RG (ASIP Santa Cruz) 48/2019**

Ingresos Brutos. Sellos. Identificación Unificada.

---

A partir del 1 de febrero de 2019 se establece como única identificación para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario rural, pesca y rifas y/o juegos de azar, el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) y/o Clave de Identificación (CDI) otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2019 y aplicación desde el 01/02/2019.

## **RG (ASIP Santa Cruz) 49/2019**

Procedimiento. Contribuyentes y Responsables. Actualización de Datos.

---

Establecer la actualización de datos de todos los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales que se encuentran a cargo de la Agencia. La obligación deberá cumplimentarse hasta el 30 de abril de 2019, ingresando a través del Sistema SIT Santa Cruz, con usuario ASIP o clave fiscal AFIP y tendrá el carácter de declaración jurada.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2019 y aplicación desde el 07/02/2019.

## **RG (ASIP Santa Cruz) 61/2019**

Procedimiento. Certificado de Cumplimiento Fiscal. Procedimiento para su Emisión.

---

Se aprueba el certificado de cumplimiento fiscal que será emitido por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a requerimiento de los contribuyentes y responsables, que podrá ser presentado ante cualquier organismo estatal, nacional, provincial, municipal y/o comunal que lo requiera. El certificado de cumplimiento fiscal que deberá tramitarse desde el sitio oficial de la Agencia tendrá asignado el Número Único de Identificación del Trámite (NUI) que le otorga validez y vigencia por el término que allí se establezca.

Para obtener la constancia, se verificará que los mismos hayan cumplido, a la fecha de solicitud, con las siguientes obligaciones:

- La presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos mensuales, por los períodos fiscales no prescriptos, del impuesto sobre los ingresos brutos y la declaración jurada anual en aquellos casos en los que sea

exigible.

- El ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pagos formalizados por cualquiera de los impuestos que administra la Agencia.
- La presentación y pago de las declaraciones juradas, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, de los sujetos que actúan como agentes de retención y/o percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- La presentación y pago de las declaraciones juradas, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, de aquellos sujetos que actúan como agentes de recaudación del impuesto de sellos.
- La presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto de sellos, impuesto inmobiliario rural, rifas y/o juegos de azar y/o pesca, si el solicitante resulta responsable de los citados tributos.
- La existencia de multas impagas (en los términos del artículo 53, 55, 56 y 60 del Código Fiscal u otras que puedan corresponder).
- La existencia de intereses impagos (art. 51 y 52 del CF).
- La tramitación de juicio de ejecución fiscal, concurso o quiebra.
- La falta de pago de honorarios de los apoderados fiscales.
- Otras inconsistencias que sean detectadas.

La tramitación de la solicitud del certificado de cumplimiento fiscal generará la obligación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente al denominado libre deuda o la que se determine en el futuro.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2019 y aplicación desde el 04/02/2019.

## **RG (ASIP Santa Cruz) 62/2019**

### **Procedimiento. Clave Fiscal ASIP. Procedimiento para su Obtención.**

---

Se establece el procedimiento para obtener la clave fiscal ASIP, a través de la cual los usuarios accederán a los servicios disponibles en el SIT Santa Cruz, a saber:

- Persona física/humana que posea clave fiscal AFIP: el solicitante deberá ingresar a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) con su clave fiscal y adherir al servicio denominado "SIT Santa Cruz". Una vez realizado este paso, deberá ingresar a la aplicación disponible en el sitio web oficial de la ASIP ([www.asip.gob.ar/sitsantacruz](http://www.asip.gob.ar/sitsantacruz)), con clave fiscal AFIP y cuando le sea solicitado validar los datos personales.
- Persona física/humana que no posea clave fiscal AFIP: el solicitante deberá ingresar a la página web de la ASIP ([www.asip.gob.ar/sitsantacruz](http://www.asip.gob.ar/sitsantacruz)), y presionar el botón "Registrarse" completando y validando los datos que se requieran.
- Persona jurídica: el solicitante deberá ingresar a través de la aplicación disponible en el sitio web oficial de la ASIP ([www.asip.gob.ar/sitsantacruz](http://www.asip.gob.ar/sitsantacruz)), y presionar el botón "Registrarse". El sistema requerirá completar y validar determinados datos, entre ellos la designación del administrador (persona física/humana) de la clave fiscal de la persona jurídica.

Una vez completados y validados todos los datos que se requieren se generará la solicitud de clave fiscal ASIP y el formulario "Autorización de administración de clave fiscal ASIP persona jurídica", que deberá ser impreso y suscripto por quien actúa por la persona

jurídica y quien fue designado como administrador de la clave fiscal ASIP (independientemente que se trate de la misma persona física). Se deberá acreditar la condición que inviste con la documentación pertinente.

En caso de no poder concurrir de forma personal, deberá enviarse toda la documentación y formularios requeridos a través de correo postal a la sede central o el centro de servicios más cercano, debiendo estar sin excepción certificada ante escribano público y legalizada, de corresponder.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2019 y aplicación desde el 07/02/2019.

## Tucumán

### **R (ME Tucumán) 93/2019**

Planes de Facilidades. Prorroga.

---

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2019 inclusive, el plazo de vigencia previsto por las resoluciones (ME) 1399/2018 y 1400/2018 para el restablecimiento de los Regímenes de Facilidades de Pago dispuestos por las resoluciones (ME) 12/2004 y 515/2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/02/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

### **RG (DGR Tucumán) 10/2019**

Sellos. Aplicativo Declaración Jurada Impuesto a los Sellos Versión 2.0. Release 1. Aprobación.

---

Se aprueba el release 1 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Impuesto de Sellos - Versión 2.0”, que bajo la denominación “Declaración Jurada - Impuesto de Sellos - Versión 2.0 - Release 1” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)) a partir del 4 de febrero de 2019 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha citada precedentemente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/02/2019 y aplicación desde el 04/02/2019.

### **RG (DGR Tucumán) 11/2019**

Sellos. Régimen de Percepción. Venta de Vehículos Usados. Eximición.

---

No corresponderá practicar la percepción cuando se trate de instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, y en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, cuya nómina será proporcionada por esta Autoridad de Aplicación. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/02/2019.